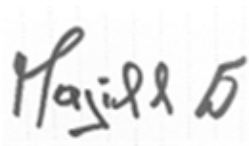


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 14 de febrero de 2024. A despacho del señor juez informándole que la parte demandante subsanó la demanda en tiempo oportuno. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2024-00029
Auto interlocutorio nro. 0226

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, catorce (14) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra nuevamente a despacho la presente demanda verbal sumaria de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS**, promovida a través apoderada judicial por la señora **LORENA TORRES JIMÉNEZ** identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.110.460.942, en contra de la señora **MARÍA ASCENETH JIMÉNEZ SIERRA** identificada con cédula de ciudadanía nro. 29.807.319.

Estudiado el escrito de la demanda y sus anexos, una vez subsanada, se observa que la misma ya reúne los requisitos previstos en los arts. 82 y ss. del C. G. del P., los artículos 390 y ss. *ibídem*, en concordancia con la Ley 1996 del año 2019, por lo que el despacho, **LA ADMITIRÁ**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal sumaria de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS**, promovida a través apoderada judicial por la señora **LORENA TORRES JIMÉNEZ** identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.110.460.942, en contra de la señora **MARÍA ASCENETH JIMÉNEZ SIERRA** identificada con cédula de ciudadanía nro. 29.807.319.

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite contemplado en los arts. 390 y s.s. del C. G. del P., y modificado por el art. 38 de la Ley 1996 de 2019, esto es, el de verbal sumario.

TERCERO: ORDENAR la valoración de apoyo de la señora **MARÍA ASCENETH JIMÉNEZ SIERRA**, en su domicilio; carrera 25 34-50 apto 204 barrio Linares de Manizales, Caldas, el cual debe de estar acorde a los arts. 33 y 38 de la Ley 1996 del 2019, la que modificó el art. 586 del C. G. del P. Dicha pericia se practicará por parte de la trabajadora social adscrita a esta unidad judicial y deberá consignar como mínimo lo siguiente:

a) La verificación que permita concluir, cuando sea del caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.

b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.

d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.

CUARTO: ORDENAR que por intermedio de la trabajadora social se comunique el inicio de este proceso a la señora **MARÍA ASCENETH JIMÉNEZ SIERRA**, para garantizarle su derecho al debido proceso, defensa y participación en este, y a fin de que no se genere una nulidad de lo actuado procesalmente. Una vez dicha profesional efectúe la valoración de apoyo ordenada, la misma deberá realizar la respectiva constancia en el informe escrito que rinda a este juzgado.

QUINTO: Una vez se realice la valoración de apoyo de la señora **MARÍA ASCENETH JIMÉNEZ SIERRA**, se determinará si se hace necesario o no, nombrarle un curador *ad litem* que la represente en este proceso.

SEXTO: NOTIFICAR el contenido de este auto al señor Procurador 15 Judicial II en Asuntos de Familia, quien actúa ante este Despacho Judicial, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019.

SÉPTIMO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. **ISABELLA FRANCO ARISTIZABAL**, para que represente a la parte demandante de acuerdo con el poder a esta, debidamente otorgado.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **347860e4a0c02c5ec14d08c5fd8d28c2f8671022198142b4d22ea6410a35b2e0**
Documento generado en 14/02/2024 01:49:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>